



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

Once (11) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

RAD: 13-468-40-89-001-2017-00157-00.

(Hacer click aquí para acceder al expediente digital)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

DEMANDADO: VIDAL ALFONSO HERNANDEZ JIMENEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted que la parte demandante, presentó memorial ante esta Judicatura, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Provea. Mompós, Bolívar, 11 de diciembre de 2.020.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

Once (11) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 331

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art. 1625 No. 1º, que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Así mismo, la figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Quiere ello indicar que, en cualquier momento del proceso, cuando se presente al juzgado escrito autentico proveniente del acreedor o de su apoderado que cuente con facultad para recibir, que dé cuenta de que se realizó el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarara terminado el proceso por pago de la prestación y si hubiere bienes embargados y secuestrados, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares¹.

Situación que se presenta en el sub lite, por cuanto el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito por medio del cual ha manifestado que se pagó por parte de la parte demandada la obligación, por lo que solicita que se termine el proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado; ,motivo por el cual, lo que en derecho corresponde, es declarar terminado el proceso por pago de la obligación, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **VIDAL ALFONSO HERNANDEZ JIMENEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. de G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En firme esta providencia, por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previo registro en el Sistema de gestión judicial "Justicia XXI" -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elha Maria Tatis Mazeneth', written in a cursive style.

**ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MOMPÓS BOLIVAR.**